



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

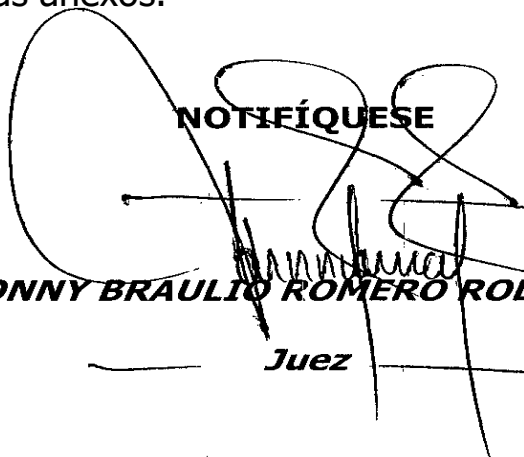
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00459
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá adecuar en el acápite de pretensiones la fecha a partir de la cual se pretende el pago de intereses moratorios, ya que según lo estipulado en el contrato de arrendamiento el canon debe cancelarse dentro de los 12 días de la respectiva mensualidad y la fecha de celebración del contrato de arrendamiento data del 12 de agosto de 2019.
2. Deberá allegar la prueba de como obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, que se envió a los demandados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez